EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
G. O. No. 3876.

NUMERO 694.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constituicón,

RESUELVE:

Art. 1.—Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza dictada por el Ilustre Ayuntamiento de la Común de Villa Rivas, estableciento un impuesto sobre alcohol o bebidas alcohólicas, y que copiada a la letra dice así:

El Ayuntamiento de la Común de Villa Rivas,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Organización Comunal ha dado la siguiente Ordenanza:

Art. 1.—A partir del día primero de Enero de 1927, se cobrará el siguiente impuesto:

Por cada litro o fracción de alcohol o bebidas alcohólicas, de cualquier graduación, que se introduzca o se fabrique en la Común, con destino al consumo: cuatro centavos ($0.04) moneda americana o su equivalente en moneda nacional;

Por cada medio litro o fracción menor: dos centavos ($0.02).

Art. 2.—Este impuesto será cubierto por los interesados al liquidador encargado por el Municipio o a quien haga sus veces.

Art. 3.—Es obligatorio de parte de los traficantes en licores presentar las facturas oficiales y comerciales, a requerimiento del oficial liquidador.

Art. 4.—Los contraventores a la presente ORDENANZA serán penados con una multa de CINCO ($5.00) pesos.

Art. 5.—El Síndico Municipal queda encargado de hacer circular en la Común la presente ORDENANZA que pasará a los Alcaldes Pedáneos y Comisarios Municipales para su publicación en las diferentes Secciones, así como para su mejor ejecución.

Art. 6.—La presente ORDENANZA deroga la de fecha 3 de Diciembre de 1924.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Ayuntamiento de la Común de Villa Rivas a los veinticuatro días del mes de Octubre del año mil novecientos veintiseis.—Firmados: Antonio Córdova L., Presidente del Ayuntamiento.— Joaquín Alefiá y Ros, Síndico Municipal.— Arístides Montás, Secretario.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de Junio del año mil novecientos

veintisiete, años 84o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
Juan de Js. Curiel.
A. Cordero,

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,
Ml. de J. Gómez.
A. R. Nanita.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Junio del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendado:
Luis Ginebra,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía,
Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
G. O. No. 3876.

NUMERO 695.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1o.—Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza dictada por el Ilustre Ayuntamiento de la Común de Barahona, estableciendo un impuesto sobre efectos que se consuman dentro de los límites de la Común, y que copiada a la letra dice así:

El Ayuntamiento Constitucional de la Común de Barahona,